



ACUERDO DE CONCEJO N° 075- 2019-MDCA

Cerro Azul, 29 de octubre de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Octubre del 2019, Informe N° 075-2019-GAT/2019, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 028-2019-GAJ-MDCA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, referido a la aprobación de la Ordenanza que aprueba la estructura de costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Jardines y seguridad Ciudadana de la provincia de Cañete, región Lima Provincias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, **la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que, el numeral 4) del Artículo 195° y artículo 74° de nuestra Carta Magna, y acorde a la NORMA II y NORMA IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, expresa que: *"Los gobiernos locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Asimismo, su artículo 69° establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como, el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrando entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio.



Que, resulta oportuno sostener que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004AI/TC y 0053-2004-PI/TC, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades. **Dicha estructura de costos ha sido validada por el órgano técnico – Gerencia de Administración Tributaria según Informe N° 75-2019-GAT/MDCA.**

Que, posteriormente el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicada con fecha 19 de julio de 2006, precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias esbozadas en el párrafo precedente, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio.

Que, vistos los párrafos precedentes, verificado y analizado el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales, es indubitable sostener que el mismo ha cumplido con la obligación de sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a nuestra realidad, ha logrado mayor justicia en la imposición de la creación de los arbitrios municipales. Por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha dado viabilidad técnica, y este despacho determina que la propuesta se encuentra conforme a la normativa vigente sobre la materia y se ha considerado los criterios mínimos de validez constitucional.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo, se precisa que mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos.

Que, es necesario establecer la actualización de la estructura de costos de los arbitrios municipales, pues la última Ordenanza que lo regulaba era del año 2015 (Ordenanza N° 015-2015-MDCA, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 160-2015-MPC), la misma que se ha venido prorrogando los ejercicios fiscales 2017 al 2019, y que, a la fecha, acorde a la estructura de costos refleja el incremento en el personal, entre otros factores.

Que, siendo potestad de la Administración Tributaria la regulación de sus beneficios tributarios, le corresponde regular sus exoneraciones a través de la presente Ordenanza al amparo de la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que siendo los arbitrios tasas que se cobran por la prestación de un servicio público, los menores ingresos producto de la exoneración que se otorga deberán ser cubiertos por la Municipalidad, a fin de no cobrar a otros contribuyentes montos mayores a los que racional y técnicamente les corresponde pagar; lo que acorde a todo lo expuesto y analizado, se ha cumplido a cabalidad.

Que, respecto al artículo 10° - Exoneraciones de la Propuesta de Ordenanza, las exoneraciones que se dan, deben alcanzar a los propietarios que acrediten su calidad de adultos mayores y pensionistas que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 19°



del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de casa habitación.

Que, mediante el Informe N° 75-2019-GAT/MDCA, del 22 de octubre de 2019, la Gerente de Administración Tributaria – Abg. Maruja A. Serrano Palma, remite proyecto de ordenanza que establece el Régimen Tributario para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2020, el mismo que ha sido formulado considerando los criterios establecidos por la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPC, así como las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, Resoluciones del Tribunal Fiscal y Actas de Reunión de Sala Plana del TF, CONCLUYENDO: "La determinación de las tasas, los procedimientos en la formulación del proyecto de Ordenanza, Informe Técnico y anexos, se encuentran conforme la normativa legal vigente.

Que, mediante el Informe Legal N° 028-2019-GAJ-MDCA, de fecha 23 de octubre de 2019, suscrita por el Abg. Horacio Hinojosa Delgado, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte de antecedentes, base legal y análisis de petición formulada a través del Informe N° 75-2019-GAT/MDCA, emite la opinión favorable por la PROCEDENCIA para la aprobación del proyecto de ordenanza que establece el Régimen Tributario para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2020, indicando que debe remitirse los actuados al Concejo Municipal para los fines de su consideración y decisión final.

Que, mediante el Dictamen N° 006-2019-CREP-MDCA, de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por la Comisión de Rentas, Economía y Presupuesto, recomienda la aprobación del proyecto de la ordenanza.

Que, en sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2019, se puso a conocimiento al Pleno de Concejo los alcances del Informe N° 75-2019-GAT/MDCA, remitido por la Abg. Maruja Serrano Palma - Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Informe Legal N° 028-2019-GAJ-MDCA, suscrito por el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 006-2019-CREP-MDCA, emitido por la Comisión de Rentas, Economía y Presupuesto, referidos a la propuesta de la ordenanza que establece el Régimen Tributario para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2020.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Proyecto de la Ordenanza que "APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2020" en el Distrito de Cerro Azul Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la alcaldesa a establecer, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias, disposiciones complementarias y de aplicación, para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y sus órganos adscritos, el fiel cumplimiento del presente instrumento normativo, asimismo, se exhorte a las demás Unidades Orgánicas de esta Comuna, el estricto cumplimiento según sus competencias, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Informática, efectúen la publicación del presente acuerdo Conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Gerardo Salazar
GERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA